



PERIÓDICO OFICIAL

DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

San Luis Potosí

AÑO XC SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P. JUEVES 21 DE JUNIO DE 2007
EDICIÓN EXTRAORDINARIA



SUMARIO

Poder Ejecutivo del Estado
Dirección General de Pensiones

Decreto Administrativo que por el cual se modifica el Reglamento de la Ley de Pensiones y Prestaciones Sociales para los Trabajadores Burocratas al Servicio del Gobierno del Estado de San Luis Potosí.

Responsable:
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Director:
C.P. OSCAR IVAN LEON CALVO

GOBIERNO DEL ESTADO 2003-2009
HECHOS
para servir

Directorio

DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
San Luis Potosí

CP. Marcelo de los Santos Fraga
Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

Lic. Alfonso José Castillo Machuca
Secretario General de Gobierno

C.P. Oscar Iván León Calvo
Director del Periódico Oficial

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar original del documento, oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno y documento en Disquette (Word para windows versión 2.0 o superior o en formato txt).

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

NOTA: Los documentos a publicar deberán presentarse con la **debid**a **anticipación**.

* Las fechas que aparecen al pie de cada edicto son únicamente para control interno de ésta Dirección del Periódico Oficial del Estado, debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.

Domicilio:

Jardín Hidalgo No. 11
Palacio de Gobierno
Planta Baja
CP 78000
Tel. y Fax 812-50-86
Conmutador 814-13-34
San Luis Potosí, S.L.P.
Sitio Web: www.slp.gob.mx

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

REGISTRO POSTAL
IMPRESOS DEPOSITADOS POR SUS
EDITORES O AGENTES
CR-SLP-002-99
AUTORIZADO POR SEPOMEX

**Poder Ejecutivo
del Estado****DIRECCIÓN GENERAL DE PENSIONES**

MARCELO DE LOS SANTOS FRAGA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72, 80 fracciones I, III, y XXIX y demás inherentes de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 1, 2, 3, 11, 12, 51 y 58 de la Ley Orgánica de la Administración Pública; 1, 5, 13, 19, 100 y 103 de la Ley de Pensiones y Prestaciones Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado de San Luis Potosí; y,

CONSIDERANDO

Que con fecha 24 de julio de 2002, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Reglamento de la Ley de Pensiones y Prestaciones Sociales para los Trabajadores Burócratas al Servicio del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, el cual tiene por objeto reglamentar el artículo 19 de la Ley de Pensiones y Prestaciones Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado de San Luis Potosí.

Que la H. Junta Directiva de la Dirección General de Pensiones del Estado, en sus sesiones ordinaria y extraordinaria de fechas 16 de febrero de 2006 y 13 de junio de 2007 respectivamente, mediante votación unánime consideraron modificar diversas fracciones de los artículos 10, 16 y 22 del Reglamento en cuestión que conllevan, entre otras, a beneficiar al derechohabiente económicamente para adquirir una vivienda digna, poniendo a su alcance nuevos montos y plazos en las prestaciones de préstamos a corto plazo e hipotecarios.

Como lo establece el artículo 20 de la Ley de Pensiones y Prestaciones Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado de San Luis Potosí, dichas modificaciones van encaminadas a fortalecer de manera importante el fondo de los sectores, para salvaguardar el pago de las obligaciones de pensiones, presentes y futuras.

Por lo que, una vez aprobadas las modificaciones a dichas fracciones, el Director General de la Dirección de Pensiones del Estado, solicitó al Titular del Ejecutivo, su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Que, en consecuencia y de acuerdo a los motivos, fundamentos legales y fines invocados tengo a bien expedir el siguiente:

DECRETO ADMINISTRATIVO POR EL CUAL SE MODIFICA EL REGLAMENTO DE LA LEY DE PENSIONES Y PRESTACIONES SOCIALES PARA LOS TRABAJADORES BURÓCRATAS AL SERVICIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones I, II y III del Artículo 10; II y III del Artículo 16; y, III y IV del Artículo 22 del Reglamento de la Ley de Pensiones y Prestaciones Sociales para los Trabajadores Burócratas al Servicio del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

Artículo 10.- ...

I.- Por Fondo: Son aquellos en los cuales se presta una cantidad igual a la que ha aportado al fondo sectorizado el derechohabiente al momento de ingresar su solicitud, y éstos se otorgarán a un plazo de hasta 48 quincenas;

II.- Por Aval: Son aquellos en los cuales se otorga una cantidad en base a su antigüedad de cotizaciones a la Dirección de Pensiones, y éstos se otorgarán a un plazo de hasta 48 quincenas, rigiéndose de acuerdo a la siguiente tabla: ...

III.- Los prestamos a corto plazo por aval, independientemente de lo señalado en la fracción que antecede, estarán sujetos a un tope máximo de \$ 40,000.00 (Cuarenta mil pesos 00/100 M.N.) hasta en tanto no sea autorizado un nuevo incremento por parte de la Junta Directiva de la Dirección de Pensiones, previa solicitud del Sector Burócrata; y

IV.- ...

Artículo 16.- ...

I.- ...

II.- El interés de los prestamos hipotecarios será del 12% anual sobre saldos insolutos en un plazo de 72 a 240 quincenas, otorgándose un préstamo hasta por la cantidad de \$200,000.00 (Doscientos mil pesos 00/100 M.N.), que es el equivalente a 140 meses de salario mínimo vigente en el Estado;

III.- Se otorgaran préstamos mancomunadamente hasta por la cantidad de \$400,000.00 (Cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.), que es el equivalente a 280 meses de salario mínimo vigente en el Estado, a razón del 12% anual sobre saldos insolutos en un plazo de 72 a 240 quincenas;

IV.- a VII.- ...

Artículo 22. - ...

I.- ...

II.- ...

III.- El interés será del 12% anual sobre saldos insolutos en un plazo de hasta 240 quincenas que serán cubiertas en abonos

quincenales, según la liquidez y el resultado de la corrida financiera más igual número de pagos anuales distribuidos en el plazo del préstamo, los cuales se efectuarán a la entrega del aguinaldo correspondiente, consentimiento que quedará plasmado dentro del Contrato de Mutuo con Interés y Garantía Hipotecaria, que se celebrará ante la fe del Notario Público que corresponda;

IV.- Dicho préstamo será otorgado desde la cantidad de \$ 201,000.00 (Doscientos un mil pesos 00/100 M.N.), hasta un importe de \$ 500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.), que es el equivalente de hasta 350 meses de salario mínimo vigente en el Estado;

V.- a XI.- ...

TRANSITORIO

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones administrativas de igual o menor jerarquía que se opongan a este Decreto.

Así lo aprobaron los C.C. Consejeros Integrantes de la H. Junta Directiva de la Dirección General de Pensiones del Estado.

Dado en Palacio de Gobierno, Sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a los 19 días del mes de junio del 2007.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

C.P. MARCELO DE LOS SANTOS FRAGA
(Rúbrica)

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. ALFONSO JOSÉ CASTILLO MACHUCA
(Rúbrica)

EL DIRECTOR GENERAL DE PENSIONES DEL ESTADO

ING. LUIS GONZAGA SANCHEZ ESPINOSA
(Rúbrica)

